



Ayuntamiento de Alba de Tormes

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TERRAZAS ANTE EL COVID-19

La crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19 está causando grandes estragos en el panorama nacional. La economía, y particularmente el sector turístico va a afrontar un período duro, por lo que deben sentir el apoyo de las Administraciones públicas, particularmente de la local.

Son ámbitos de nuestra competencia municipal la regulación de las terrazas de los establecimientos de la hostelería y de ocio de la villa mediante la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Sabedores de las limitaciones fijadas en otros órdenes supramunicipales hasta que se levanten las restricciones sanitarias y las medidas de distanciamiento social acordadas por las autoridades competentes, se propone una regulación de las terrazas con arreglo a las indicaciones que aquí se manifiestan. Estas medidas extraordinarias se justifican ante la necesidad de ofrecer a los empresarios de la hostelería de un mayor espacio al objeto de colocar las mismas terrazas ya autorizadas.

Este nuevo marco se establecerá, sin perjuicio, de lo que puedan señalar otras autoridades competentes en materia de distancias o evitación de concentración de personas que impedirán sobre las presentes.

Según vaya transcurriendo el tiempo y se vayan analizando la eficacia de estas medidas, se podrán acordar otras complementarias o sustitutivas por parte de la Alcaldía. Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones y demás normativa que se establezca al respecto por las autoridades sanitarias.

Desde el Ayuntamiento se pretende permitir a la hostelería local ampliar el espacio de sus terrazas con el objetivo de colaborar en el cumplimiento de las nuevas medidas de seguridad y distancia que tendrán que cumplir para seguir avanzando en la contención de la propagación del COVID-19. Se pretende así colaborar con la hostelería en estos momentos complicados, facilitando que puedan utilizar más espacio del que tienen asignado para adaptarse en las mejores condiciones posibles a las restricciones exigidas al sector para su reapertura, siempre y cuando se respete la normativa planteada para cada fase de la desescalada y se garanticen la accesibilidad, la distancia con peatones y la seguridad.

El aumento de ocupación de la superficie no implicará el establecimiento de mayor número de mesas y sillas como ya se ha apuntado, sino que, dado el distanciamiento social ordenado, será únicamente para cumplir con las respectivas distancias.

Dada la necesidad de acometer medidas extraordinarias y urgentes, y en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía en el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local

DISPONGO:

PRIMERO. OCUPACIÓN DE LA TERRAZA MÁS ALLÁ DEL ANCHO DE LA FACHADA.

1º.1.- Ampliación línea de fachada.- Se posibilitará a los establecimientos que ejercen las actividades hosteleras y de restauración, así como de ocio y entretenimiento la extensión de la terraza con las mesas, sillas y veladores correspondientes sobre el espacio anteriormente autorizado por el Ayuntamiento, sin necesidad de abonar más tasa por la nueva superficie del uso público ocupado. Esta posibilidad tendrá como máximo el doble de superficie de extensión en las terrazas al inicialmente autorizado.

El titular del establecimiento deberá solicitar al Ayuntamiento los nuevos emplazamientos

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Cód. Validación: AFQGDYFY7Q2HP6FSTPQQ/HSCM | Verificación: <https://albadetormes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de Alba de Tormes

acompañados de un plano con la superficie autorizada y la ampliación del espacio (ampliación línea de fachada) propuestos.

A la vista de la documentación, el Ayuntamiento resolverá sobre cada solicitud. No se podrá acometer la ampliación de la terraza sin autorización expresa del Ayuntamiento.

1º.2.- Ampliación a zonas de aparcamiento de vehículos.- Se permitirá acrecer la terraza en las zonas de aparcamientos de vehículos, sin superar el doble permitido que anteriormente se ha expuesto. El titular del establecimiento deberá solicitar al Ayuntamiento el ensanchamiento solicitado acompañado de un plano con la superficie autorizada y la ampliación del espacio (zona de aparcamiento) propuesto.

A la vista de la documentación, el Ayuntamiento resolverá sobre cada solicitud. No se podrá acometer la ampliación de la terraza sin autorización expresa del Ayuntamiento.

1º.3.- Ampliación al otro lado de la calle del establecimiento.- Se podrá instalar las terrazas en las aceras o aparcamiento del otro lado de la calle del establecimiento.

Con carácter excepcional, previa solicitud, y motivado por las condiciones del lugar o de la calle, se permitirá la puesta de la terraza en una plaza próxima contigua, siempre que se den las condiciones de seguridad para los usuarios y el personal.

Su titular deberá solicitar al Ayuntamiento los nuevos emplazamientos acompañado de un plano con la superficie autorizada y la ampliación del espacio (ampliación línea de fachada o zona de aparcamiento) propuesto.

En terrazas en las que se requiera atravesar calzadas de calles abiertas al tráfico de vehículos, el solicitante deberá acreditar, junto con la solicitud, póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan producirse como consecuencia de la instalación, mantenimiento y explotación de la terraza.

A la vista de la documentación, el Ayuntamiento resolverá sobre cada solicitud. No se podrá acometer la ampliación de la terraza sin autorización expresa del Ayuntamiento.

1º.4.-Ampliación Plaza Mayor: en la Plaza Mayor las terrazas podrán extenderse hacia el centro de la plaza, guardando todas ellas la debida simetría, dejando un carril central suficiente para que pueda acceder un vehículo de emergencia.

El ayuntamiento, por indicación de los servicios municipales y policía local, diseñará la limitación de las zonas. A la vista de la documentación, el Ayuntamiento resolverá sobre cada solicitud. No se podrá acometer la ampliación de la terraza sin autorización expresa del Ayuntamiento.

1º.5.- Campaña informativa.- El titular del establecimiento, junto con el Ayuntamiento, se comprometen a hacer labores de concienciación para que no se generen ruidos extraordinarios que molesten a los vecinos.

SEGUNDO. El aumento de ocupación de la superficie no implicará, en ningún caso, el establecimiento de mayor número de mesas y sillas sino que, dado el distanciamiento social ordenado, será únicamente para ampliar las respectivas distancias.

TERCERO. TELEVISIONES.

Se permite la instalación de televisiones en las terrazas, con carácter general.

El Ayuntamiento se reserva el restringir esta medida en el Centro Histórico, si se viera que generan un impacto con el patrimonio.

En todo caso, la emisión sonora de los televisores debe ser adecuado para no molestar a los vecinos, sólo permitiendo música baja o de ambiente. El sonido únicamente será el emitido por el televisor. En modo alguno se permitirá equipos amplificadores a los televisores o conexión externa de altavoces.

El horario de inicio será a partir de las 18:00 horas.

El apagado de los televisores se producirá no más tarde de las 24:00 horas en el fin de





Ayuntamiento de Alba de Tormes

semana, y de las 22:00 horas en día de diario durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020; y no más tardes de las 21:30 horas desde septiembre al 31 de diciembre de 2020.

Todo ello, sin perjuicio de que haya algún acontecimiento excepcional, donde se permitirá más tiempo, con autorización expresa del Ayuntamiento.

CUARTO.- MUEBLES DE SERVICIO PARA ATENDER LA TERRAZA.- Durante el tiempo que sigan las restricciones sanitarias y medidas de distanciamiento social, se podrán autorizar pequeños muebles de servicio para atender la terraza. En ningún caso se podrá servir en ese mostrador. Tampoco podrán estar adheridas o adosadas a la fachada dado que no se puede limitar el derecho de movilidad por los espacios públicos.

QUINTO.- ENTRADA EN VIGOR.- La entrada en vigor de las medidas decretadas será desde la fecha que las autoridades sanitarias permitan la instalación de las terrazas en la vía pública manteniéndose las medidas y el distanciamiento de seguridad que procedan.

Estas circunstancias extraordinarias fijadas en el presente decreto finalizarán el 31 de diciembre de 2020, o en la fecha en que se indique en cada una de las resoluciones de alcaldía que con carácter individual autoricen las ocupaciones de vía pública.

Todo ello sin perjuicio de las nuevas instrucciones y adecuaciones que procedan en función de las medidas de distanciamiento social que se promulguen por quien corresponda.

SEXTO.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Alba de Tormes, podrá dictar nuevas disposiciones al objeto de regular aquellos aspectos que se considere preciso. Igualmente podrá dictar Bando informativos respecto de las medidas decretadas.

SÉPTIMO.- Dar Cuenta de la Resolución adoptada al pleno en la primera sesión que se celebra a los debidos efectos.

Publíquese el presente Decreto en la sede electrónica municipal.

Dado por la Alcaldía, en Alba de Tormes, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo.: María Concepción Miguélez Simón
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Ayuntamiento de Alba de Tormes

Plaza Mayor, 1, Alba de Tormes. 37800 (Salamanca). Tfno. 923300024. Fax: 923300015



Cód. Validación: AFQGDYFY7Q2HP6FSTPQQ7H5CM | Verificación: <https://albadetormes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3